ACUERDO GENERAL OR18-261008-06 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA DE HONOR "MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN Y ALCALÁ" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 y 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 15, 21 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y,

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales y el Tribunal de Disciplina Judicial. En el ejercicio de la función judicial, impartirá justicia con equidad, con perspectiva de género y con apego en los principios de igualdad, autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.

Segundo. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 1991, el Pleno de Tribunal Superior de Justicia del Estado acordó la creación de la Presea de Honor "Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá" del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para premiar a los abogados o licenciados en derecho, hombres o mujeres, yucatecos que se hayan distinguido por su ciencia y su virtud en grado eminente como servidores públicos o privados de nuestro Estado, de la Patria o de la Humanidad, aprobándose las bases para su otorgamiento.

Tercero. Que en sesión extraordinaria del 17 de marzo de 1997, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó la modificación del texto del punto primero del acuerdo del 15 de mayo de 1991 de ese mismo cuerpo colegiado, modificación que quedó de la siguiente forma*: "Se crea la Presea de Honor Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá del Honorable Poder Judicial del Estado de Yucatán para premiar a los Abogados o Licenciados en Derecho, hombres y mujeres yucatecos que se hayan distinguido por su ciencia y su virtud como servidores públicos o privados de nuestro Estado, de la Patria o de la Humanidad";* igualmente, se aprobó que la convocatoria respectiva fuera publicada por dos ocasiones en los periódicos de mayor circulación, así como en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Cuarto. Que en sesión ordinaria del 3 de marzo de 2016, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó la modificación de las bases para el otorgamiento de la Presea de Honor "Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá" del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a fin de incluir a un número mayor de candidatos al reconocimiento, así como para que la publicación de la convocatoria se realizara en el Diario Oficial del

Gobierno del Estado y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; modificación que fue publicada el 26 de abril de 2016 en el diario oficial del estado.

Quinto. Que los artículos 69 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 30 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán establecen que es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado expedir el reglamento interior, acuerdos generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Sexto. Que toda vez que las bases para el otorgamiento de la Presea de Honor "Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá" del Poder Judicial del Estado de Yucatán, fueron instituidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia desde el 15 de mayo de 1991, y que, salvo las modificaciones antes señaladas, no han variado con el transcurso de los años, resulta conveniente realizar la revisión y actualización de aquellas, a efecto de favorecer la apertura a nuevos perfiles e incentivar el registro de candidaturas, incorporar el principio de paridad de género al procedimiento de otorgamiento de la presea, modificar las características de la presea que se otorga para hacerla acorde a los principios de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto público, así como plasmar las bases en un acuerdo general que goce de mayor difusión y sea susceptible de sistematización en los programas informáticos del Poder Judicial del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL OR18-261008-06 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA DE HONOR "MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN Y ALCALÁ" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Capítulo I
Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las bases para el otorgamiento de la Presea de Honor "Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá" del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas que en el mismo se refieren.

Presea de Honor

Artículo 2. La Presea de Honor "Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá" del Poder Judicial del Estado de Yucatán se instituye para honrar y reconocer a las personas

profesionales del Derecho, yucatecas y yucatecos, que se hayan distinguido por su ciencia y su virtud en el campo del Derecho en nuestro estado, en el país o a nivel internacional, en beneficio de la sociedad.

Sesión solemne de imposición

Artículo 3. La Presea de Honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá” será impuesta por la persona que ostente la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en representación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión pública extraordinaria de ese cuerpo colegiado, con el carácter de solemne, de conformidad con el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual se realizará el día 23 de agosto de cada año, fecha en la que en el año de 1799 nació el Padre del Amparo, ilustre jurista constituyente y político yucateco, Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá.

Carácter de yucateca y yucateco

Artículo 4. Se considera yucateca y yucateco para los efectos de este Acuerdo General, en términos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a las personas siguientes:

I. Las personas nacidas dentro del territorio del Estado o fuera de éste de padre o madre yucatecos;
II. Las personas nacionales originarias de las demás Entidades de la República Mexicana, que hubiesen residido en el Estado seis meses consecutivos, y
III. Las personas extranjeras que se naturalicen con arreglo a las Leyes de la República y que hubieren residido en el Estado seis meses consecutivos.

Personas galardonadas

Artículo 5. La Presea de Honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá” sólo podrá ser concedida a personas físicas, incluso a título póstumo, debiéndose alternar los géneros cada año, para garantizar la paridad en su otorgamiento.

Insignia

Artículo 6. La insignia de la Presea de Honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá” consistirá en una medalla dos centímetros de anchura, pendiente de una cinta de cuarenta centímetros de longitud de raso de color blanco que se llevará al cuello en los actos solemnes. La medalla será de metal plata Ley .950, de veintiocho gramos, sesenta milímetros de diámetro por cinco milímetros de grosor, misma que contendrá en su anverso el Escudo del Estado de Yucatán, con la inscripción “PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. Presea de Honor M. Crescencio G. Rejón y A. 1799-1849”, y en el reverso el nombre de la persona galardonada y el año de la entrega.

Diploma acreditativo

Artículo 7. La concesión de la Presea de Honor se hará constar en el correspondiente

Diploma acreditativo, que estará firmado por la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en representación de este y será entregado en la sesión de la imposición de la insignia.

Ámbitos de las aportaciones

Artículo 8. Se considera que se distinguieron en su ciencia y su virtud en el campo del Derecho en beneficio de la sociedad, quienes hayan realizado aportaciones trascendentes a favor de la comunidad, en los siguientes ámbitos:

I. Jurisdiccional;
II. Académico, docente o de investigación jurídica;
III. Práctica forense;
IV. Legislativo, y
V. De la administración pública.

Lo anterior, indistintamente del orden de gobierno y del impacto de las aportaciones en la esfera local, nacional o internacional.

Capítulo II
Convocatoria

Proyecto de convocatoria

Artículo 9. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal elaborará el proyecto de convocatoria para la presentación de las propuestas de candidaturas a recibir la Presea de Honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá” conforme a las disposiciones de este Acuerdo General, y lo presentará al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero de que se trate.

En la convocatoria se solicitarán los documentos que sean necesarios para acreditar el cumplimiento del carácter de yucateca o yucateco según corresponda, y de profesional del Derecho, así como aquellos documentos que faciliten la valoración de las aportaciones a favor de la comunidad realizadas por las personas candidatas.

Aprobación del proyecto de convocatoria

Artículo 10. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobará, en su caso, el proyecto de convocatoria para la presentación de las propuestas de candidaturas a recibir la Presea de Honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá” a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año de que se trate, instruyendo a la Secretaría General de Acuerdos su publicación, tanto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, como en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Personas destinatarias de la convocatoria

Artículo 11. La convocatoria para la presentación de las propuestas de candidaturas a recibir la Presea de Honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”, estará dirigida a:

I. Poderes del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos;

II. Instituciones de Enseñanza Superior de Derecho;

III. Asociaciones y Colegios de Profesionales en Derecho, y demás institutos de cultura jurídica de la entidad, y

IV. Organizaciones de la sociedad civil, y sociedad en general.

Recepción de las propuestas

Artículo 12. Las propuestas se recibirán del primer día hábil del mes de abril al último día hábil del mismo mes de abril del año de que se trate, en los términos y condiciones que se especifiquen en el contenido de la convocatoria.

Las propuestas serán presentadas ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y deberán estar acompañadas del *currículum vitae* de la persona postulada y de los documentos justificativos correspondientes, especificando en aquellas sus aportaciones trascendentes en el campo del Derecho en beneficio de la sociedad, conforme lo señala el artículo 8 del presente Acuerdo General.

Convocatoria desierta

Artículo 13. Si dentro del periodo señalado en el artículo anterior no se reciben propuestas de candidaturas, el Pleno del Tribunal declarará desierta la convocatoria del año correspondiente.

Capítulo III
Procedimiento de designación

Dictamen del Comité de Evaluación

Artículo 14. Una vez concluido el período de recepción de las propuestas, la Secretaría General de Acuerdos turnará de inmediato aquellas al Comité de Evaluación para su análisis, estudio e investigación de las candidaturas, valoración de las trayectorias, servicios y aportaciones a la ciencia del Derecho en beneficio de la sociedad, el cual emitirá el Dictamen que incluirá la terna de personas aspirantes que pondrá a consideración del Pleno para que entre ellas se elija a la persona galardonada con la Presea de Honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá” del Poder Judicial del Estado de Yucatán. De no completarse la terna, se conformará la lista de aspirantes con por lo menos dos personas, de no contar con este mínimo, el Pleno declarará

desierto el proceso de designación del año correspondiente.

Aprobación del Dictamen

Artículo 15. El Dictamen con la lista de aspirantes debe aprobarse por la mayoría de los integrantes del Comité de Evaluación, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año que corresponda.

Sometimiento del Dictamen al Pleno y elección de la persona galardonada

Artículo 16. Aprobado el Dictamen con la lista de aspirantes por el Comité de Evaluación, este será presentado ante la Secretaría General de Acuerdos para que dé cuenta del mismo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su análisis.

El Pleno, con base en las consideraciones del Dictamen, elegirá a la persona que será galardonada, por unanimidad o por mayoría de votos en sesión pública que se celebrará en día hábil del mes de junio de cada año, previa convocatoria que al efecto se expida.

La votación para estos efectos se hará a través de boletas; para ello, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos fungirá como escrutadora para el conteo de los votos y a solicitud de la persona titular de la Presidencia del Tribunal, deberá entregar y, en el momento oportuno, recoger las boletas de votación, las cuales se depositarán en una urna transparente y se revolverán, a fin de que la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos extraiga una por una, leyendo en voz alta el nombre que aparezca en las mismas, hasta completar el escrutinio y cómputo**.** La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos informará el resultado de la votación a fin de que la persona titular de la Presidencia del Tribunal realice la declaratoria de la persona que será galardonada.

Publicación del extracto del Dictamen y del resultado de la elección

Artículo 17. De aprobarse por el Pleno del Tribunal el Dictamen de la lista de aspirantes y elegida la persona que será galardonada, se deberá mandar a publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, un extracto del mismo, así como el nombre de la persona elegida como la galardonada, en el mes de julio del año que corresponda.

Proceso de designación desierto

Artículo 18. En caso de que las propuestas presentadas no reúnan los méritos necesarios conforme al Dictamen del Comité de Evaluación, o de no lograrse la aprobación del Pleno en los términos señalados en el artículo 16 de este Acuerdo General, el Pleno declarará desierto el proceso de designación del año correspondiente.

Capítulo IV

Comité de Evaluación

Integración del Comité de Evaluación

Artículo 19. Para la elaboración del Dictamen que incluya la lista de aspirantes, se conformará un Comité de Evaluación de la Presea de Honor, que analizará los méritos de las personas candidatas, y estará integrado de la manera siguiente:

I. Presidencia, que la ostentará una persona representante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, y
II. Dos vocales, que serán las personas representantes de las universidades e instituciones educativas de nivel superior que impartan la Licenciatura en Derecho o Abogacía en el Estado, con reconocimiento de validez oficial de estudios ante las autoridades competentes.

Los cargos de los integrantes del Comité de Evaluación son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño, sin perjuicio de que a los integrantes les sea expedida la constancia que acredite su participación en el proceso de designación correspondiente.

Secretaría Técnica del Comité de Evaluación

Artículo 20. Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Evaluación contará con el auxilio de una Secretaría Técnica que la ostentará la persona que designe el Pleno del Tribunal de entre las personas servidoras públicas adscritas a dicho órgano.

La Secretaría Técnica será la encargada de llevar el registro de las candidaturas que se presenten, integrar los expedientes de las candidaturas, elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones del Comité de Evaluación, levantar las actas, remitir los expedientes y documentos de la sesión, registrar los acuerdos y verificar que las actas sean firmadas por las y los integrantes del Comité de Evaluación.

Al concluir el proceso de designación del año correspondiente, la Secretaría Técnica enviará los documentos del proceso respectivo a la Secretaría General de Acuerdos, para su archivo.

Elección de vocales

Artículo 21. Para la elección de las personas vocales a que se refiere el artículo 19 fracción II de este Acuerdo General, se llevará a cabo en el mes de abril del año que corresponda, un sorteo manual por insaculación realizado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.

Para lo anterior, se depositará en una urna una papeleta por cada una de las universidades e instituciones educativas de nivel superior que impartan la Licenciatura en Derecho o Abogacía en el Estado, con reconocimiento de validez oficial de estudios ante las autoridades competentes, de la que se extraerán dos papeletas para conocer

las instituciones que serán invitadas a designar un representante que integre el Comité de Evaluación para el año correspondiente.

La realización del sorteo se hará constar en el acta correspondiente.

Funciones del Comité de Evaluación

Artículo 22. El Comité de Evaluación analizará, evaluará y dictaminará las propuestas de candidaturas, y emitirá el Dictamen proponiendo a una lista de aspirantes a galardonar con la Presea de Honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Evaluación podrá allegarse de la información necesaria para sustentar la idoneidad de las propuestas incluidas en la terna y consultar cualquier fuente de acceso público que pudiera contener información relevante.

Sesiones del Comité de Evaluación

Artículo 23. Para la validez de las sesiones del Comité de Evaluación, se requiere la asistencia de sus tres integrantes, y sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Comité de Evaluación celebrará las sesiones que sean necesarias para la debida realización de sus funciones en el término previsto en el artículo 15 del presente Acuerdo General.

Capítulo V
Disposiciones finales

Restricciones

Artículo 24. En ningún caso se podrá otorgar la Presea de Honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá” del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en más de una ocasión a una misma persona física, ni repetir el género de la persona galardonada en dos años consecutivos.

Documentos de archivo

Artículo 25. La Secretaría General de Acuerdos llevará el registro de las personas galardonadas, las anotaciones correspondientes del Libro de Actas de las sesiones que se realicen y el archivo de todos los dictámenes y demás documentos relativos a los procesos de designación, y conservará, además, copias de los Diplomas acreditativos entregados.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga el ACUERDO GENERAL OR06-160317-06 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA PRESEA DE HONOR "MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN Y ALCALÁ" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de abril de 2016.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de menor jerarquía que se refieran a las bases para el otorgamiento de la Presea de Honor "Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá" del Poder Judicial del Estado de Yucatán expedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial.

ASI LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(Rúbrica)

Licenciada Erika Beatriz López Torres
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán